

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0964-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 31/10/2017	Hora: 09:54:26.70... Folios:

RESOLUCION N°

POR LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, notificada mediante correo electrónico el día 10 de enero de 2017, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, con Nit 860.006.743, representada legamente por la Hermana **CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.072.220, para las aguas residuales domésticas, a generarse en la "Casa María Droste", predio identificado con FMI 020-23107, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que en el artículo segundo, se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado de la siguiente manera: una unidad de cribado, desarenado, tanque de homogenización, reactor de lodos activados, clarificador secundario y filtración. El efluente del sistema descargará a la Quebrada El Volcán. La eficiencia teórica del sistema es de 85% de remoción para dar cumplimiento a las concentraciones de la Resolución 0631 de 2015.

Con Oficios con radicado 112-2064 del 29 de junio y 131-7042 del 13 de septiembre de 2017, la parte interesada hace entrega del plan de abandono del pozo séptico y solicita visita para el cierre de las actividades desarrolladas en la construcción del proyecto Casa María Droste.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, y a realizar visita técnica el día 29 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico N° 131-2097 del 17 de octubre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES

Mediante radicado 131-2064 del 29 de Junio de 2017, la Comunidad de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, hace entrega del plan de abandono de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio "Casa María Droste"; con radicado 131-7042 del 13 de septiembre de 2017, la Comunidad de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor solicita visita por parte de Cornare, para el cierre de las actividades desarrolladas en la construcción del proyecto. En el plan de abandono la parte interesada hace referencia a las obras realizadas y terminadas en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio "Casa María Droste.

Mediante la visita de control y seguimiento se verifico que la Comunidad de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, construyo la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas y que esta corresponde a los diseños planos y memorias de cálculo aprobados mediante la Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, los cuales están compuestos por: una unidad de cribado, desarenado, tanque de homogenización, reactor de lodos activados, clarificador secundario y filtración. El efluente está siendo descargado sobre la Quebrada el Volcán, para lo cual se construyó un cabezote que no invade el cauce de la fuente.

26. CONCLUSIONES:

Acoger la información entregada por la parte interesada mediante el radicado 131-2064 del 29 de Junio de 2017, correspondiente a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio "Casa María Droste".

La Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas construida en el predio "Casa María Droste", corresponde a los diseños planos y memorias de cálculo aprobados mediante la Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, en la que se otorgó el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que *"Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado por la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, con Nit 860.006.743, representada legamente por la Hermana **YOLANDA SANCHEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.287.916, en el predio identificado con **FMI 020-23107**, ya que corresponde a los diseños planos y memorias de cálculo aprobados mediante la Resolución 131-0989 del 21 de diciembre de 2016, para la Casa María Droste.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario deberá cumplir con lo siguiente:

1. Efectuar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, garantizando su correcta operación, acorde con el manual de operación y mantenimiento.
2. Permitir el acceso de los funcionarios de Cornare, encargados del seguimiento y supervisión.
3. Abstenerse de depositar los lodos provenientes del sistema de tratamiento en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado. Para su disposición se deberán cumplir las normas en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Hermana **Yolanda Sánchez Contreras**, en calidad de representante legal de la comunidad, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el desarrollo del numeral 2 de la Evaluación Ambiental del Vertimiento e informar sobre el tipo de residuos que se pueden generar en la zona de hospitalización.
2. Realizar una caracterización **anual** del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Hermana **YOLANDA SANCHEZ CONTRERAS**, en calidad de representante legal de la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín oficial de Cornare, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.04.24879**
Proceso: Trámite
Asunto: Vertimientos
Proyecto: Abogado/ V. Peña P.
Reviso: Abogada. P. Usuga Z.
Fecha: 24/10/2017